



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0416-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de donación y trasplantes de órganos.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miroslava Sánchez Galván.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

### II.- SINOPSIS

Proponer el uso de un documento en el que se exprese claramente que la decisión de donar es voluntaria y a título gratuito, eliminando de la ley aquellas formalidades legales que lejos de ayudar a promover una cultura de la donación, desincentivan que más personas se animen a ser donadores.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI en del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo 313. ...</b></p> <p><b>I.</b> El control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 313, fracciones I y III; 314 Bis; 314 Bis1; 322, párrafos primero y segundo; 327, párrafo segundo; 332, párrafos segundo y tercero; 333, fracción VI inciso b); 335 Bis, párrafo segundo; 337, párrafo primero; y 338, fracción VI; se adicionan una fracción VI Bis al artículo 314, el artículo 319Bis, un párrafo segundo al artículo 328 y un párrafo tercero al artículo 343; y se deroga el artículo 342 de la Ley General de Salud para quedar como siguen:</p> <p><b>Artículo 313.</b> Compete a la Secretaría de Salud:</p> <p><b>I.</b> El control y la vigilancia sanitarios de la <b>donación, procuración,</b> disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p><b>II....</b></p> <p><b>III.</b> Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración, <b>disposición</b> y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de</p>

el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

IV. y V. ...

**Artículo 314.-** ...

I. a la VI. ...

No tiene correlativo

VII. a la XXVIII. ...

**Artículo 314 Bis.-** Los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer centros de trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo que señalen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 314 Bis 1.-** El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el *del Distrito Federal* y las personas

Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

IV. a V...

**Artículo 314.** Para efectos de este título se entiende por:

I. a VI. ...

**VI Bis. Donación,** es el acto por el que el donador, de forma voluntaria y sin mediar pago, remuneración o contraprestación alguna, consiente la disposición de su cuerpo, sus órganos, tejidos y células, en vida o después de su muerte, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VII. a XXVIII...

**Artículo 314 Bis.** Los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán establecer centros estatales y de la Ciudad de México de trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo que señalen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 314 Bis 1.** El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el **de la Ciudad de México** y las

físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.

La política en materia de donación y trasplantes deberá guiarse por la transparencia, la equidad y la eficiencia, debiendo protegerse los datos personales en términos de las disposiciones aplicables.

No tiene correlativo

**Artículo 322.-** La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas. La política en materia de donación y trasplantes deberá guiarse por la transparencia, la equidad y la eficiencia, debiendo protegerse los datos personales de donadores y receptores en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 319 Bis.** Cualquier órgano o tejido que haya sido extraído, desprendido o seccionado por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito y que sanitariamente constituya un deshecho, deberá ser manejado en condiciones higiénicas y su destino final se hará conforme a las disposiciones generales aplicables, salvo que se requiera para fines terapéuticos, de docencia o de investigación, en cuyo caso los establecimientos de salud podrán disponer de ellos o remitirlos a instituciones docentes autorizadas por la Secretaría de Salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

**Artículo 322.** La donación expresa podrá ser **manifestada verbalmente en caso de encontrarse el donador hospitalizado y en pleno uso de sus facultades mentales** o constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

...  
...

**Artículo 327.** Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejidos y células, incluyendo la sangre y sus componentes.

**Artículo 328.** ...

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación. Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto o esta no conste por escrito.

...

**Artículo 327.** ...

No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejidos y células, incluyendo la sangre y sus componentes. **Las normas reglamentarias señalarán como se cubrirán los costos derivados de la obtención o extracción de los órganos y tejidos que hayan sido erogados por la institución que haya llevado a cabo dichos procedimientos.**

**Artículo 328.** Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se

**No tiene correlativo**

**Artículo 332.-** La selección del donante y del receptor se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije la Secretaría de Salud.

No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los *representantes legales* del menor.

Tratándose de menores que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los *representantes legales* del menor.

...

**Artículo 333.-** ...

**I. a la V.** ...

**VI.-** ...

desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.

**La autorización que al efecto se emita deberá ser otorgada con la celeridad necesaria para garantizar la viabilidad de la donación y evitar la pérdida de los órganos.**

**Artículo 332. ...**

No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los **padres o tutores** del menor.

Tratándose de menores que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los **padres o tutores** del menor.

...

**Artículo 333.** Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:

**I. a V.** ...

**VI.** Los trasplantes se realizarán, de preferencia, entre personas que tengan parentesco por consanguinidad, civil o de afinidad. Sin

a) ...

b) El interesado en donar *deberá* otorgar su consentimiento expreso ante Notario Público y en ejercicio del derecho que le concede la presente Ley, manifestando que ha recibido información completa sobre el procedimiento por médicos autorizados, así como precisar que el consentimiento es altruista, libre, consciente y sin que medie remuneración alguna. El consentimiento del donante para los trasplantes entre vivos podrá ser revocable en cualquier momento previo al trasplante, y

c) ...

...  
...  
...

**Artículo 335 Bis.-** ...

Todas las autoridades involucradas, así como el personal sanitario

embargo, cuando no exista un donador relacionado por algún tipo de parentesco, será posible realizar una donación, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) ...

b) El interesado en donar **podrá** otorgar su consentimiento expreso ante Notario Público **o manifestarlo a través del documento al que hace alusión el párrafo segundo del artículo 329 y que al efecto determine el Centro Nacional de Trasplantes** y en ejercicio del derecho que le concede la presente Ley, manifestando que ha recibido información completa sobre el procedimiento por médicos autorizados, así como precisar que el consentimiento es altruista, libre, consciente y sin que medie remuneración alguna. El consentimiento del donante para los trasplantes entre vivos podrá ser revocable en cualquier momento previo al trasplante, y

c) ...

...  
...  
...

**Artículo 335 Bis.** Los coordinadores hospitalarios de la donación de órganos y tejidos para trasplantes en turno notificarán al Ministerio Público, de manera inmediata la identificación de un donante fallecido, en los casos en que la causa de la pérdida de la vida se presuma vinculada con la comisión de un delito.

Todas las autoridades involucradas, así como el personal sanitario



deberán actuar con la debida diligencia y oportunidad que amerita el caso.

**Artículo 337.-** Los concesionarios de los diversos medios de transporte otorgarán todas las facilidades que requiera el traslado de órganos y tejidos destinados a trasplantes, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables y las normas oficiales mexicanas que emitan conjuntamente las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Salud.

...  
...

**Artículo 338. ...**

**I. a la V. ...**

**VI.** Los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados en su caso.

...  
...

deberán actuar con la debida diligencia y oportunidad que amerita el caso **para garantizar la viabilidad de la donación y evitar la pérdida de los órganos y tejidos.**

**Artículo 337.** Los concesionarios de los diversos medios de transporte otorgarán todas las facilidades que requiera el traslado de órganos y tejidos destinados a trasplantes, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables y las normas oficiales mexicanas que emitan conjuntamente las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Salud. **Las instituciones de la Administración Pública, de la Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México, otorgarán las facilidades y colaboración que resulten necesarias para el traslado de órganos y tejidos destinados a trasplantes.**

...  
...

**Artículo 338.** El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:

**I. a V. ...**

**VI.** Los casos de muerte encefálica **y por paro cardiaco irreversible** en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados en su caso.

...  
...

**CAPÍTULO III BIS**

...

**Artículo 342.-** *Cualquier órgano o tejido que haya sido extraído, desprendido o seccionado por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito y que sanitariamente constituya un deshecho, deberá ser manejado en condiciones higiénicas y su destino final se hará conforme a las disposiciones generales aplicables, salvo que se requiera para fines terapéuticos, de docencia o de investigación, en cuyo caso los establecimientos de salud podrán disponer de ellos o remitirlos a instituciones docentes autorizadas por la Secretaría de Salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.*

**CAPITULO IV**

...

**Artículo 343. ...**

...

...

**Capítulo III Bis**

**Disposición de sangre, componentes sanguíneos,  
hemoderivados y células troncales de seres humanos.**

**Artículo 340 a 341 Bis. ...**

**Artículo 342. Derogado**

**Artículo 342 Bis. ...**

**Capítulo IV  
Pérdida de la Vida**

**Artículo 343.** Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

...

...

...

...

<p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>La muerte por paro cardíaco irreversible se determina cuando se verifica la demostración del cese irreversible de la actividad de bombeo del corazón, aún a pesar de la correcta aplicación de las medidas de resucitación cardiopulmonar avanzada, siempre a más de 32°C y durante, al menos, 30 minutos.</p>
	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> La presente reforma entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Salud contará con 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las adecuaciones reglamentarias y normativas derivadas de la vigencia de las reformas, derogaciones y adiciones contenidas en el presente decreto.</p>